

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 02-2013-GG/COVISOL

EXPEDIENTE N° : 002-2012/PIURA/COVISOL  
RECLAMANTE : JEAN MARCO GUILLEN BARBARAN  
RECLAMO : SUPUESTO COBRO EXCESIVO DE PEAJE

Chiclayo, 21 de Enero de 2013

### VISTOS:

El reclamo interpuesto por el usuario **JEAN MARCO GUILLEN BARBARAN** en la unidad de Peaje de Piura Sullana, señalando un supuesto cobro excesivo de peaje porque la distancia entre las unidades de peaje de Bayovar y Piura sería inferior a la establecida por ley.

### CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 05 de enero de 2012 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la Autopista del Sol Tramo Trujillo Sullana, aprobado con Resolución de Consejo Directivo N° 067-2011-CD-OSITRAN, (en adelante **El Reglamento**), que rige para los reclamos o controversias que se presenten a partir del día siguiente de la publicación del mismo.
2. Que, el día 29 de Diciembre de 2012, el señor **JEAN MARCO GUILLEN BARBARAN**, identificado con Documento de Identidad N° 10784097 (en adelante, **el Reclamante**), presentó un reclamo en la Unidad de Peaje de Piura - Sullana, señalando que la distancia existente entre los peajes de Bayovar y Piura-Sullana sería menor a los 100 Km exigidos mínimamente por una ley, norma que **el Reclamante** no precisó.
3. Que, de acuerdo a la materia del Reclamo, ésta se encuentra dentro de los supuestos contemplados en el Artículo 4° del **Reglamento**, referidos a la facturación y el cobro de los servicios por uso de la infraestructura responsabilidad de **COVISOL**.
4. En este sentido y para poder resolver sobre el fondo del reclamo, es necesario analizar previamente cuáles son las obligaciones de cargo de la Sociedad



Concesionaria previstas en el Contrato de Concesión de la Autopista del Sol, tramo Trujillo – Sullana, de fecha 25 de Agosto del 2009, suscrito entre el Estado Peruano y **COVISOL**.

5. Respecto a la materia del reclamo señalada líneas arriba, debemos manifestar que no existe norma legal alguna en el Sistema Jurídico Peruano que establezca como distancia mínima entre las unidades de Peaje los 100 km exigidos por el **Reclamante**, motivo por el cual su determinación corresponde, en el caso de la Red Vial Nacional, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su calidad de Autoridad Competente.
6. En este sentido, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones determinó la ubicación actual de las unidades de peaje de la Autopista del Sol y efectuó posteriormente la entrega de las mismas a favor de **COVISOL**, conforme consta de las actas de entrega correspondientes y conforme al detalle previsto en la Cláusula 9.1 del Contrato de Concesión<sup>1</sup>.

En este orden de ideas, **COVISOL** no tiene ninguna responsabilidad ni ha tenido participación alguna en la determinación de la ubicación de las unidades de peaje de la Autopista del Sol que se encuentran actualmente en servicio.

Por estas consideraciones, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento se **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **INFUNDADO** el reclamo formulado por el señor **JEAN MARCO GUILLEN BARBARAN**, referido a un supuesto cobro excesivo de peaje debido a que las distancias entre las unidades de peaje de Bayovar y Piura sería inferior a la establecida por ley.

9.1. <sup>1</sup> El cobro de la Tarifa se efectuará a través de las unidades de peaje las cuales comenzarán a ser explotadas por el **CONCESIONARIO** en las fechas indicadas en la Cláusula 9.4. El número y ubicación de las unidades de peaje consideradas en el Proyecto se presenta en el Cuadro Nº 9-1 siguiente.

**Cuadro Nº 9-1: Unidades de Peaje**

DENOMINACIÓN	RUTA	TRAMO	Ubicación/Km
Chicama	PE-1N	Trujillo-Chiclayo	602.306
Pacanguilla	PE-1N	Trujillo-Chiclayo	724.872
Mórrope	PE-1N	Chiclayo-Piura	820.244
Cruce Bayovar	PE-1N	Chiclayo-Piura	983.829
Piura-Sullana	PE-1N	Piura-Sullana	1018.882



**SEGUNDO:** Notificar la presente resolución en la dirección electrónica consignada por **El Reclamante** en las que éste ha autorizado a **COVISOL** a efectuar las notificaciones correspondientes: [jguillen2@hotmail.com](mailto:jguillen2@hotmail.com)

**TERCERO:** **El Reclamante** podrá interponer Recurso de Reconsideración o Recurso de Apelación contra la presente Resolución y ante el mismo órgano que la expide, dentro de un plazo de 15 días de notificada.



-----  
Ing. Patricia Sánchez Villafuerte  
Gerente General  
Concesionaria Vial del Sol S.A.

---